Resolución Jefatural

N° -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

315 - 2017 Lima, 23 NOV. 2017

Vistos, el Informe N° 1614-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6881-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 149-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, la Carta Nº 13-2017/CSEH/CH.R.P-JES y la Carta Nº 134/ARC/2017;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa"; posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2017, se suscribió el Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 8´506,422.84 (Ocho Millones Quinientos Seis Mil Cuatrocientos Veintidós con 84/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 129-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra - Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa", posteriormente, con fecha 15 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 034-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa CORPORACÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 304,815.24 (Trescientos Cuatro Mil Ochocientos Quince con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 873-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 27 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 21 de marzo de 2017;

Que, mediante Oficio N° 871-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 21 de marzo de 2017;

Que, con Carta N° 053-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 31 de julio de 2017, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 19, correspondiente al periodo del 21 de julio de 2017 al 27 de julio de 2017, informando que observó poco personal obrero para diferentes frentes (79 obreros), tal es así, que se encuentran frentes paralizados en las cuadrillas de estructuras metálicas patio 2; asimismo advirtió que en el patio de honor y patio 2, se continua con el montaje de tijerales tipos cerchas, el mismo que se encuentra paralizado por falta de material;

Que, mediante Carta N° 070/ARC/2017, recibida por el Supervisor el 22 de agosto de 2017, el Contratista remitió la consulta relacionada a la viga secundaria de patio de honor y patio 2;

Que, con Carta N° 061-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 23 de agosto de 2017, el Supervisor remitió la consulta N° 05 formulada por el Contratista, relacionada a la verificación estructural a los refuerzos horizontales por sismo de la estructuras del patio de honor y patio 2, recomendando verificar las estructuras del patio de honor y patio 2 considerando las principales y secundarias tomando en consideración de ser necesario, la instalación de arriostres en las columnas metálicas extremas del eje 1 y 9 así como arriostres diagonales en los ejes A y F;

Que, a través del Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de septiembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que con fecha 01 de septiembre de 2017, vía correo electrónico la Entidad absolvió la consulta N° 05 correspondiente a la verificación estructural a los refuerzos horizontales por sismo de la estructuras del patio de honor y patio 2, adjuntando el Memorándum N° 834-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP;

Que, mediante Oficio N° 2834-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de septiembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 104-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR del Equipo de Ejecución de Obras, absolvió la consulta N° 05, relacionada a la verificación estructural a los refuerzos horizontales por sismo de la estructuras del patio de honor y patio 2; precisando que la misma fue remitida el 01 de septiembre de 2017, vía correo electrónico; para su implementación y control en obra;

Que, a través del Asiento N° 247 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de octubre de 2017, el Supervisor anotó que la malla coolmax a la fecha no se encuentra en obra; además que el Contratista no tiene ningún motivo para no colocar la malla coolmax, tanto el insumo y elementos para su instalación deben de cumplir con todas las características técnicas requeridos en el expediente técnico de la obra;

Que, mediante Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de octubre de 2017, el Contratista dejó constancia que con fecha 14 de agosto de 2017, efectuó la consulta referente al desplazamiento de laterales de la estructura del patio de honor que exceden los límites establecidos en la norma E-30 diseño sismo resistente, sugiriendo la colocación de arriostramientos en las columnas para contrarrestar estos desplazamientos laterales excesivos; como consecuencia, las partidas afectadas por la falta de absolución de consulta hasta la fecha, es la estructura metálica del patio de honor y cobertura de malla coolmax 325, la cual ya se encuentra

Resolución Jefatural

Nº 315-2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 NOV. 2017

en la obra, la misma que forma parte de la Ruta Crítica, desde el 29 de septiembre de 2017; por lo que, se requiere la absolución de consulta, siendo causal de ampliación de plazo;

Que, por Oficio N° 3588-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 03 de noviembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 131-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR del Equipo de Ejecución de Obras, le solicitó la presentación del Plan de Ejecución de Actividades por atraso injustificado, teniendo en consideración que el plazo de ejecución de la obra culmina el 15 de noviembre de 2017, y ante la evidencia de gran cantidad de partidas sin ejecutar, como consecuencia de retrasos injustificados en la ejecución de sus prestaciones;

Que, con Carta Nº 134/ARC/2017, recibida por el Supervisor el 03 de noviembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 (denominada erróneamente N° 01) por treinta y dos (32) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generado por la no absolución de la consulta vinculada a las estructuras metálicas (desplazamientos laterales) del patio de honor y patio 2, situación que le impidió la colocación de la malla coolmax 325, afectando la Ruta Crítica del cronograma de Ejecución de Obra desde el 29 de septiembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 (por ser causal abierta);

Que, mediante Carta N° 096-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 09 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 63-2017-CSEH/CHRP-JES, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 05, por treinta y dos (32) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente; toda vez que el Contratista: i) no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal que determina la ampliación de plazo; ii) que las partidas supuestamente afectadas 02.04.05 Estructura metálica para patio de honor y la partida 04.07.03 cobertura de malla tipo coolmax 325, no pertenecen a la Ruta Crítica, además tampoco sustenta porque desde el día 29 de septiembre de 2017, se empieza afectar la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra; iii) que la consulta N° 05, relacionada a la verificación estructural a los refuerzos horizontales por sismo de la estructuras del patio de honor y patio 2, fue efectuada por el Contratista el 14 de agosto de 2017, por tanto, fue realizada de forma extemporánea, dado que la partida 02.04.05 Estructura metálica para patio de honor tenía como fecha de inicio 17 de julio de 2017, y fecha de finalización 22 de julio de 2017, es decir, veintitrés (23) días calendario después de vencido el plazo para la ejecución de esta partida, por lo tanto, el atraso en

la ejecución de la partida 02.04.05, es íntegramente responsabilidad del Contratista; precisando la Entidad absolvió la consulta oportunamente a través del Oficio N° 2834-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la misma que fue remitida el 01 de septiembre de 2017, vía correo electrónico, no efectuando el Contratista ninguna objeción a dicha absolución, hasta el 29 de septiembre de 2017, mediante Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de octubre de 2017; y iv) que el Contratista implementó la absolución de consulta N° 05, no ejecutando las vigas secundarias ni el arriostramiento, en consecuencia no se habría configurado la causal invocada por el Contratista para la solitud de ampliación de plazo;

Que, a través del Informe N° 149-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 20 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta y dos (32) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que el Contratista: i) no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal que determina la ampliación de plazo, pues verificando las anotaciones del cuaderno de Obra no se advierte que el Residente haya efectuado anotación alguna que manifieste el inicio de la circunstancia de ampliación de plazo; ii) que la consulta N° 05, fue efectuada de forma extemporánea, dado que las estructuras metálicas debieron ejecutarse entre el 17 de julio de 2017, y el 22 de julio de 2017, y considerando que por la naturaleza de la misma era necesario la opinión del proyectista, esta debió ser requerida con no menos de diecinueve (19) días calendario de anticipación previos al inicio de la actividad, esto el 28 de junio de 2017, y no el 22 de agosto de 2017, a fin de cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; iii) que de acuerdo a lo informado por el Supervisor a través de la Carta N° 053-2017/CONS/SAGITARIO, de fecha 31 de julio de 2017, correspondiente al Informe Semanal N° 19, que comprende el periodo desde el 21 al 27 de julio de 2017, se evidencia que la ejecución de la partida de montaje de estructuras metálicas en el patio de honor y patio 2, fue iniciada con posterioridad a la fecha programada según el Cronograma de Ejecución de Obra, por causas atribuibles al Contratista, presentándose la paralización en su ejecución por falta de material, situación que conllevó al retraso en su culminación, así como en la ejecución de la partida subsiguiente que corresponde a la malla tipo coolmax; además que lo manifestado por el Contratista que la Ruta Crítica se empezó afectar a partir del 29 de septiembre de 2017, no se ajusta a la realidad, puesto que conforme a lo anotado por el Supervisor en el Asiento N° 247 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de octubre de 2017, la malla tipo coolmax 325, no se encontraba en obra; por lo tanto, la demora en la culminación de las estructuras metálicas y la no instalación de la malla coolmax, obedeció a causas atribuibles al Contratista, al haber incumplido en ejecutar las actividades de manera oportuna y sostenida según el Cronograma de Avance de Obra aprobado; por tanto el Contratista no tiene sustento valido para demostrar ni acreditar que por causas ajenas a su responsabilidad se afectó la Ruta Crítica de la ejecución de la obra; asimismo de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra la partida malla tipo coolmax no forma parte de la Ruta Critica; y iv) teniendo en cuenta el atraso en la ejecución de la obra la Entidad a través del Oficio N° 3588-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, le solicitó la presentación de un plan de actividades, para el recupero del tiempo en el atraso en la ejecución de la obra; no siendo atendido hasta la fecha por el Contratista;

Resolución Jefatural

N° -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

315 - 2017 Lima, 23 NOV. 2017

Que, con Memorándum N° 6881-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1614-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 22 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por treinta y dos (32) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que el Contratista: i) no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal que determina la ampliación de plazo; y, ii) que las partidas supuestamente afectadas indicadas por el Contratista conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra no forma parte de la Ruta Critica; además que la demora en su ejecución son por causas atribuibles a este;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";*

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las*

circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta y dos (32) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no anotó en el Cuaderno de Obra, el inicio de la causal de ampliación de plazo; y porque las partidas supuestamente afectadas indicadas por el Contratista de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra no forma parte de la Ruta Critica; además que la demora en su ejecución son por causas atribuibles a este;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1614-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6881-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 149-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, la Carta Nº 13-2017/CSEH/CH.R.P-JES y la Carta Nº 134/ARC/2017;

Resolución Jefatural

N° -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

315-2017 Lima, **23 NOV. 2017**

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta y dos (32) días calendario, presentada por la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, encargado, de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa", en virtud del Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

CARGO
UGEO
PRONIED

PERÚ | Ministerio de Educación | Viceministerio de Gestión Institucional | Programa Nacional de Infraestructura Educativa | Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 23 NOV. 2017

OFICIO N° 3885 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
Calle La Calera, Edificio C N° 149 Dpto. 303, Urbanización El Parque de Monterrico
La Molina - Lima.
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 53530-2017

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y OBRAS - EQUIPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS - MINEDU

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 315 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 05, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jorge Caceres
23/11/17 3:15 PM
DNI 43853042

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

MMP/RBMV

INFORME Nº 1614- 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS RECIBIDO 22 NOV. 2017 Hora: 12.84 Firma: MINEDU

A : **Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº 05 DEL CONTRATO Nº 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorándum N° 6881-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 149-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR.
c) Carta Nº 13-2017/CSEH/CH.R.P-JES.
d) Carta Nº 134/ARC/2017.

Ejecución de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa -Arequipa".

Expediente N° 53530-2017.

Fecha : Lima, 22 NOV. 2017

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 28 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa"; posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2017, se suscribió el Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 8´506,422.84 (Ocho Millones Quinientos Seis Mil Cuatrocientos Veintidós con 84/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario.

1.2 Con fecha 25 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 129-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra - Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa", posteriormente, con fecha 15 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 034-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa CORPORACÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 304,815.24 (Trescientos Cuatro Mil Ochocientos Quince con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

PRONIED - MINEDU Maribel Milyska Pilco Lima C.A.L. 59159

falta de absolución de consulta hasta la fecha, es la estructura metálica del patio de honor y cobertura de malla coolmax 325, la cual ya se encuentra en la obra, la misma que forma parte de la Ruta Crítica, desde el 29 de septiembre de 2017; por lo que, se requiere la absolución de consulta, siendo causal de ampliación de plazo.

1.12 Por Oficio N° 3588-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 03 de noviembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 131-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR del Equipo de Ejecución de Obras, le solicitó la presentación del Plan de Ejecución de Actividades por atraso injustificado, teniendo en consideración que el plazo de ejecución de la obra culmina el 15 de noviembre de 2017, y ante la evidencia de gran cantidad de partidas sin ejecutar, como consecuencia de retrasos injustificados en la ejecución de sus prestaciones.

1.13 Con Carta Nº 134/ARC/2017, recibida por el Supervisor el 03 de noviembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 (denominada erróneamente N° 01) por treinta y dos (32) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generado por la no absolución de la consulta vinculada a las estructuras metálicas (desplazamientos laterales) del patio de honor y patio 2, situación que le impidió la colocación de la malla coolmax 325, afectando la Ruta Crítica del cronograma de Ejecución de Obra desde el 29 de septiembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 (por ser causal abierta).

1.14 Mediante Carta N° 096-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 09 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 63-2017-CSEH/CHRP-JES, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 05, por treinta y dos (32) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente; toda vez que el Contratista: i) no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal que determina la ampliación de plazo; ii) que las partidas supuestamente afectadas 02.04.05 Estructura metálica para patio de honor y la partida 04.07.03 cobertura de malla tipo coolmax 325, no pertenecen a la Ruta Crítica, además tampoco sustenta porque desde el día 29 de septiembre de 2017, se empieza afectar la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra; iii) que la consulta N° 05, relacionada a la verificación estructural a los refuerzos horizontales por sismo de la estructuras del patio de honor y patio 2, fue efectuada por el Contratista el 14 de agosto de 2017, por tanto, fue realizada de forma extemporánea, dado que la partida 02.04.05 Estructura metálica para patio de honor tenía como fecha de inicio 17 de julio de 2017, y fecha de finalización 22 de julio de 2017, es decir, veintitrés (23) días calendario después de vencido el plazo para la ejecución de esta partida, por lo tanto, el atraso en la ejecución de la partida 02.04.05, es íntegramente responsabilidad del Contratista; precisando la Entidad absolvió la consulta oportunamente a través del Oficio N° 2834-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la misma que fue remitida el 01 de septiembre de 2017, vía correo electrónico, no efectuando el Contratista ninguna objeción a dicha absolución, hasta el 29 de septiembre de 2017, mediante Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de octubre de 2017; y iv) que el Contratista implementó la absolución de consulta N° 05, no ejecutando las vigas secundarias ni el arriostramiento, en consecuencia no se habría configurado la causal invocada por el Contratista para la solitud de ampliación de plazo.

1.15 A través del Informe N° 149-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 20 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del

PRONIED - MINEDU
Maribel Miluska Pinto Puma
C.A.P. 58159

que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.

2.2 En esta línea, el Artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

2.3 En el presente caso, se advierte que el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal que determina la ampliación de plazo, por tanto, por esta circunstancia no corresponde se le otorgue ampliación de plazo.

2.4 Siguiendo con el procedimiento establecido en el el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista mediante asiento N° 251 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de octubre de 2017, el Contratista dejó constancia que con fecha 14 de agosto de 2017, efectuó la consulta referente al desplazamiento de laterales de la estructura del patio de honor que exceden los límites establecidos en la norma E-30 diseño sismo resistente, sugiriendo la colocación de arriostramientos en las columnas para contrarrestar estos desplazamientos laterales excesivos; como consecuencia, las partidas afectadas por la falta de absolución de consulta hasta la fecha, es la estructura metálica del patio de honor y cobertura de malla coolmax 325, la cual ya se encuentra en la obra, la misma que forma parte de la Ruta Crítica, desde el 29 de septiembre de 2017; por lo que, se requiere la absolución de consulta, siendo causal de ampliación de plazo;

Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34º de la Ley y 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.13 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 (denominado erróneamente Ampliación de Plazo N° 01) por treinta y dos (32) días calendario, ante el Supervisor.

2.5 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.14 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare improcedente.

2.6 Así también, conforme a lo indicado en el informe de la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.15 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.

2.7 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

PRONIED - MINEDU Maribel Miluska Pinto Puma C.A.L. 59159 Asesoría Jurídica

IV. RECOMENDACIÓN:

4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Maribel Pillco Puma
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe Nº 1614-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 22 de noviembre de 2017.

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.